

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 99/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 219/2024**

**ACTOR Y RECORRENTE: ALCALDÍA MIGUEL
HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escritos y anexos de los delegados de la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.	17571 y 17631

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado de la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del proveído de dos de septiembre del año en curso, por el que se desechó la controversia constitucional **219/2024**; esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se desechó de plano la demanda de la controversia constitucional indicada al rubro.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el diecisiete siguiente¹, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurre del dieciocho al veinticuatro de septiembre. En consecuencia, si el recurso fue depositado el nueve de los mismos mes y año en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria,

¹ Atento a lo determinado en las circulares 4/2024, 5/2024 y 6/2024, del Secretario General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, así como de conformidad con el Punto Primero, incisos a), b) y n), del Acuerdo General Plenario 18/2013, dado que se estableció que del tres al trece de septiembre de dos mil veinticuatro **no correrían plazos**.

tomando en cuenta que conforme a la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de este Alto Tribunal de rubro **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO”**², la interposición de este recurso no es extemporáneo si se realiza antes de que inicie el plazo para hacerlo.

IV. Pruebas. Visto el escrito de la delegada de la citada autoridad y el diverso de interposición del presente medio de impugnación, es posible advertir que se ofrece como prueba la diversa **“Documental pública. Consistente en el auto de fecha 02 de septiembre de 2024 de la Controversia Constitucional 219/2024 que se encuentra en su expediente (...)”**, no obstante, no es necesario tener dicha documental como un medio probatorio ya que su contenido es susceptible de ser invocado como hecho notorio, toda vez que obra en el expediente principal de la controversia constitucional del cual deriva el presente recurso; ello, con apoyo en la tesis de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO.”**³ y, por analogía, la diversa: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**⁴.

V. Traslado. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado con copia simple del escrito de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

Esto, con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este Alto

² Tesis 1a./J. 41/2015 (10a.) Primera Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo I, junio de dos mil quince, página 569, número de registro 2009408.

³ Tesis P./J. 74/2006, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXIII, junio de 2006, p. 963, registro digital 17499.

⁴ Tesis P./J. 43/2009, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXIX, abril de 2009, p. 1102, registro digital 167593.

Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵, así como en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente recurso de reclamación, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite⁶, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

VI. Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

VII. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

⁶ Ubicada en avenida Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, en la Ciudad de México.

34, fracción XXII, y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, sobre la nivelación de asuntos; **túrnese** este expediente a la **Ministra *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

VIII. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al recurrente, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del escrito de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **99/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **219/2024**, interpuesto por la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Conste.

EGM/JHGV 1

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 99/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 416572

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2024T17:37:30Z / 23/09/2024T11:37:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8f 9f 9b b9 73 a4 f3 44 7b 3b 53 13 38 41 96 00 c1 f2 53 49 23 5a 06 b5 35 d0 eb 12 aa ab 2e 95 33 d0 d5 e1 ed 31 1f a2 4f 3d f8 6a c0 a2 7b c4 fb ce 2d 87 18 da f0 54 e5 44 bb ec 13 fd 0e 5a 6d f1 13 c0 cf 1a 55 7e c8 86 2b 33 35 50 7d 17 3e 73 64 3e bf 45 86 b6 a7 a8 bd 16 08 dc fd b6 6a ed c1 12 2a ed e0 a2 18 85 69 aa 6e ee 7a 2b e1 de 61 09 1c 8d 11 1d 5d 5c 3e 9d 78 3f c5 4e f6 88 57 dd f0 9a 2e c3 e9 c4 d0 90 d9 f8 2e be 5d 03 c7 25 9b 5d 75 bf 95 15 cc 69 fe ac 78 96 01 be dd d0 dc 7c 5c 65 7f 67 73 e3 d6 d9 1a e4 04 38 85 d4 fd e2 ae 91 15 d7 52 50 13 18 e5 e3 c1 91 16 e7 1c 64 1d 8a 7d d2 10 26 1a 61 1b bb 81 7b b9 9c dd a5 d7 3c c5 84 a4 87 ad 0e 40 49 97 a5 bd d0 50 85 1a 56 b6 35 9c c2 95 44 dd a1 e2 52 0e d3 cd 7c 7b 3a 1d a9 53 fd 30 8f 58 36			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2024T17:38:23Z / 23/09/2024T11:38:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2024T17:37:30Z / 23/09/2024T11:37:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7601763			
	Datos estampillados	8BDBA5A5AA942FCE7D42D9EE9EA1AE39DC81737EEF3F9900AA6F9B5B3DC994F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T19:45:57Z / 20/09/2024T13:45:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	17 a6 93 8d 6b e0 67 1b 78 08 52 10 81 8a dc d3 c6 0d ba fe 0e 03 02 ce 5f ea 6a e8 1c f1 92 ac fe 0e 91 63 45 18 89 3b 11 fd 84 7c a9 a7 d3 50 2b c4 51 7b 8d 97 53 76 35 e5 e9 76 d4 10 bf 3b 29 ba 40 30 bd 1b b2 9f e1 a7 51 51 f3 f5 78 d4 1e 0c 22 1f 61 6b f3 ac 45 a7 93 0f ac e3 06 a5 10 49 17 87 fc 86 2f 21 e9 70 42 a7 65 29 6c ad 5d e5 b7 a2 52 ea 26 b7 0a ad fc 93 e1 93 5b 4c d4 48 ee 55 29 76 5c 13 01 94 6d 23 6d 81 e3 1c 56 54 03 5d eb 49 04 20 11 d0 21 77 92 ff 00 ed b7 7b 22 0c c8 4f ed 44 fb 67 1b fe 78 55 6a 82 35 43 9e 8c bb f0 25 c3 f2 9e 4c 3d 5c 63 22 e0 89 63 7f ee f0 dd 30 a7 8d 14 d8 77 d7 3c b2 06 39 3d 56 c9 a9 f0 15 c6 16 95 1e 8b ba ad fa e2 94 b0 69 7e 44 81 ad 41 46 03 48 a8 b2 6d fd b6 e5 60 92 b2 43 13 7b b6 0e e3 66 29 d1 c8 94 1f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T19:47:38Z / 20/09/2024T13:47:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T19:45:57Z / 20/09/2024T13:45:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7598736			
	Datos estampillados	195E1108E8094A8B748FD280A9BECC33C4AEDFA44BD516E2CE917383DAE147BD			